

REPUBLICA PERUANA.



Contrata que celebra por comision del Supremo gobierno
el Comandante General de guerra y marina D. Pablo
Promesa con el Mayoridomo del Hospital de Santa
Ana, presente su Comandancia sobre la asistencia y
curacion de los enfermos militares del ejército vasa las condi-
ciones siguientes.

1^a Se abonará mensualmente al Mayoridomo la canti-
dad a que asciendan las hospitalidades de los cuerpos
del ejército al respecto de ocho reales por cada estan-
cia de las que causen los oficiales y otros y medio
reales por las de la tropa. de esto uno y medio reales
pagaran los comandantes de los cuerpos y dos reales
el Gobierno. Las estancias de los oficiales se pagaran
integralmente por los cuerpos.

2^a El Gobierno pagará en dicho Hospital un Con-
trator y los facultativos necesarios para la asistencia
de sus enfermos, y establecerá el regimen de alta y
baja cuenta y racion partes &c. segun sea mas con-
veniente.

3^a El Mayoridomo plantificará independiente-
mente el servicio interior de los enfermos con-
tribuyendo la mesa suintencional y comodidad de las
tropas. Los empleados que deberá tener con este
objeto serán dos enfermeros, uno de cirujia y
otro de medicina con sus ayudantes respectivos
para tropa, dos ó mas dadoses de viruela,
un barbiton para cada cincuenta enfermos
ó mas si fueren necesarios, un Váñero, un quem-
quero, un tabador de soleras, un dupén cerdo,
dos zapateros, uno de ellos para los oficiales.
Los almacenes de la Pólipera tendrán los equipar-
tamientos suficientes para los Eticos, Leprosos,
virulentos &c. un proteco, un sacristan, tres
comineros y un boticario. La repassion de curias
se hará con conocimiento y asistencia de los enfermos
respectivos.

4^a El mundo interior establecido en el antecedente



O. x. 152-1090

MH-0152

CAS. 60

DOC. 30

FOL. 2

entendido, atenderá al orden siguiente. Los facultativos harán
sus visitas diarias, el Cirujano a las seis de la mañana,
y el Médico a las siete, y en la tarde el primero de la
tarde y el segundo á las dos. El enfermero encargado,
hacerá sus tres repartos al día, sin perjuicio de la
asistencia con los facultativos asociados de todo
los empleados en el hospital incluso vocaciono -
sangrador, y las visitas de su cargo se harán
la primera á las cinco y media de la mañana,
la segunda antes de la una del día, y la última
á las diez de la noche.

5º El aseo de los enfermos se hará diariamente
tres veces, convirtiéndose en un baño completo
que se hará según costumbre.

6º El alimento diario ó ración que haya
de suministrarse á los enfermos convalescentes
se comprenderá de dos panes de cuatro onzas
cada uno sopa de pan ó fideos, una libra de
carne, ocho onzas de arroz distribuido todo en
dos comidas, y en la última se continuará una
taza de maramona en lugar de la sopa. A los
oficiales se les dará igual ración, con el aumento
de una pieza de ave, queso y dulce, siendo la
maramona de Arroz con Placas. Los ali-
mentos de gallina, leche y huevos, vísceras
chocolate y vino se suministrará á aquellos en-
fermos que el facultativo ordene en su receta.

7º Las sabanas y camisas de los enfermos di-
stintivos, y paños se mudarán á lo menos
cada ocho días sin perjuicio de hacerlo una
dos ó tres veces al día, si las necesidades lo requieren.
Las camas de los demás enfermos, teniendo de
en el mejor aseo, se mudarán a juicio del
Contralor y diputado de semana. La ropa
de cama de los oficiales, se colocará en un depar-
tamento separado y será de un buen reju-
lan.

8º El Gobierno auxiliará al hospital con la
cantidad de cuatro mil pesos distribuida en

cuatro semanas para que se establezcan las enfer-
merías con la decencia, arte y orden que co-
rresponde, además de la que importen las
económicas del hospital, cuya entrega hará
el contratador acompañado de un tabador pe-
rito por cada parte

9º El alquiler de los cuartos mil pesos y el valor
de lo que va expresado en el artículo anterior más
abonable por el Mayordomo a razón de dos
cientos cincuenta pesos cada mes que serán
o pucetos en la Secretaría Real.

10º Queda a voluntad del gobierno auxiliar al
hospital por vía de suplemento con algunas
medicinas existentes, en la plaza del Callao,
con ganados lanar y vacunos y los efectos
que hubieren en la Comisaria útiles al hospital
su pago lo hará el Mayordomo en los mismos ter-
minos expresados en el artículo anterior. Asi-
mismo queda a voluntad del gobierno destinar
el servicio de hospitales a ciertos res de delirios
libres que serán mantenidos por el Mayor-
domo y de la responsabilidad del oficial
de guardia. En atención a que el hospital
necesita emplear en su limpieza muchos bra-
cos, el Gobierno ordenará por esta sola vez
que los carros y peones de la policía se
empleen en ello, siendo de cuenta de los
Mayordomos pagar en lo sucesivo este
servicio.

11º Para que el Supremo Gobierno inspeccione
el cumplimiento y beneficios que debe resultar
a los enfermos militares por medio de esta
contrata, se ha señalado el tiempo de mayo
y medio que corre desde 1.ª de Junio entrante
en cuyo termino se pasará una visita en que
el Mayordomo presentará el hospital con
todo el uso, pinturas y departamentos de
sala correspondientes a este establecimiento.

12º Respecto a que en la precedente capitulación, en
lo esencial de ella se han alterado los cálculos

[Decorative flourish]

formado por el Mayordomo con relacion a los abastos
y provisiones cuyo demento se cae en perjuicio al
el Hospital; han tomado el prudente aviso de
que esta contratada cosa y se entienda por solo el
termino de seis meses, en cuyo tiempo se exami-
nara, si puede continuarse o no reformando
sus capitulos en beneficio comun, cuyo resultado
hara presente el Mayordomo al Gobierno por medio
de una representacion, esperando de su justicia
y benignidad remunerara los quebrantos que
hubiere experimentado el Hospital. - En el
caso de no convenir en la continuacion de la
contrata, queda obligado el Hospital a satisfa-
cer al Gobierno religiosamente la suma que
resulte por suplemento de dineros y capi-
cios. - Esta contrata sera ratificada y
aprobada por el Supremo Gobierno, y ten-
dra su valor y efecto para ser de primera
de junio entrante. - Lima el Mayo 24 -
del 1826. - J. Romero - F. J. -
Salazar - Lima el Mayo 24 del 1826. -
Aprobada - P. O. de S. E. E. L. - Salazar -

Escopia
Comandante
[Signature]